

Oficio de Pobres = no se embie a nadie  
por castigo =

233

✱

6 de Feb. de  
1798

**A** consulta del Señor Regente de la Real Audiencia de este Reyno, Juez Protector del Hospicio de Pobres, he resuelto prohibir se destine á él individuo alguno por via de pena, condenacion ó providencia, atendiendo entre otras cosas á que, sobre no ser Casa de correccion y de castigo, sino de caridad, sus fondos escasos apénas pueden sufrir las atenciones de su instituto, que es el de alimentar los verdaderamente necesitados é impedidos: y lo aviso á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Ori-  
zava 6 de Febrero de 1798.

*Branciforte.*



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text at the bottom of the page.]*